

San Isidro, 10 de marzo de 2008

**COES-SINAC/D-407-2008**

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del  
COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	EEPSA
Ing. Carlos Falconí S.	EGESUR
Ing. Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Ing. Javier García B.	KALLPA GENERACION
Ing. Eduardo Gubbins G.	MINERA CORONA
Ing. Héctor Gutierrez H.	EGENOR
Sr. Jesús Hinojosa R.	EGASA
Ing. Ma Jian Guo	SHOUGESA
Sr. Dante LaGatta S.	TERMOSELVA / ETESELVA
Ing. Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Ing. Carlos Ariel Naranjo	REP/ ISA PERU/TRANSMANTARO
Ing. Alejandro Ormeño D.	CAHUA
Ing. Alejandro Ormeño D.	ELECTROANDES
Dr. Antonio Pinilla C.	ANTAMINA
Ing. Jesús Ramírez G.	SAN GABAN
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	EGEMSA
Ing. Fabio Sarmiento A.	REDESUR
Ing. Raúl Tengan M.	ELECTROPERÚ

**Asunto: Pagos mensuales por Valorización de Transferencias de Potencia  
entre generadores integrantes del COES-SINAC, de febrero de 2008.**

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Concesiones Eléctricas y artículos 109º y 113º de su Reglamento, le comunicamos que los pagos entre integrantes del COES-SINAC por los conceptos indicados en el asunto de la presente son los que aparecen en los cuadros Nos. 4-C, 4-F, 13, 14 y 15 del informe COES-SINAC/DTR-034-2008 del 08 de marzo de 2008, cuya copia se acompaña. Cabe mencionar que en la valorización indicada se tiene en cuenta lo establecido por la Ley N° 29179, ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado.

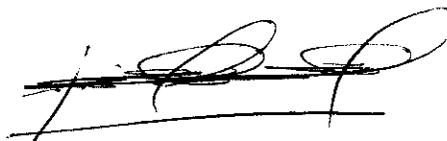
El referido informe ha sido elaborado conforme a los procedimientos aprobados según Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME publicado el 20 de julio de 2001 y modificaciones establecidas por Resolución Ministerial N° 222-2004-MEM/DM.

Asimismo, se tiene en cuenta lo establecido en el Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" aprobado con R.M. N° 232-2001-EM/VME.

Cabe mencionar que los montos que aparecen en el Informe COES-SINAC/DTR-034 - 2008 no incluyen IGV.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestros cordiales saludos.

Atentamente,



**JG. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
**DIRECTOR DE OPERACIONES**  
**COES-SINAC**

Adj. Lo indicado.  
cc.: DTR.





San Isidro, 10 de marzo de 2008

**COES SINAC/DTR- 037-2008**

Para: Ing. Jaime Guerra  
Director de Operaciones

De: Ing. Adolfo García  
Jefe de División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de febrero de 2008.

De conformidad con lo establecido en los Procedimientos aprobados según Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME publicado el 20 de julio de 2001, las modificaciones aprobadas según Resolución Ministerial No 222-2004 EM/DM publicada el 03 de junio de 2004 y el Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" aprobado con R.M. N° 232-2001-EM/VME, adjuntamos a la presente el informe COES SINAC/DTR-034-2008 del 08 de marzo de 2008 que se refiere a lo indicado en el asunto. Dicho informe fue alcanzado a los representantes de las empresas integrantes para su revisión el día 08 de los corrientes y se cumplió la reunión del Comité de Trabajo respectivo el 10 de los corrientes para tratar sobre la aprobación del mismo, conforme consta en la Ayuda Memoria correspondiente, que se adjunta al presente.

En virtud de lo antes mencionado, se recomienda a la Dirección de Operaciones aprobar el informe COES SINAC/DTR-034-2008 sobre la Valorización de las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de febrero de 2008.

Atentamente

  
ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

San Isidro, 08 Marzo de 2008

**COES-SINAC / DTR-034-2008**

Para :

<b>Nombre</b>	<b>Empresa</b>	<b>Nombre</b>	<b>Empresa</b>
Ing. J. Flor	EDEGEL/CORONA	Ing. R. Hurtado	EGESUR
Ing. G. Luyo	ELECTROPERU	Ing. C. Menendez	EGEMSA
Ing. A. Cerida	EGENOR	Ing. J. Aranibar	ENERSUR
Ing. M. López	ELECTROANDES	Ing. J. Ordoñez	SAN GABAN
Ing. E. Bacigalupo	TERMOSELVA	Ing. S. León	REP / ISA-PERU
Ing. M. Marca	SHOUGESA	Ing. S. León	TRANSMANTARO
Ing. D. Cumpa	EEPSA	Ing. M. Mendoza	REDESUR
Ing. J. Polo	CAHUA	Ing. M. Pineda	ETESSELVA
Ing. G. Luy	ANTAMINA	Ing. R. Espinoza	EGASA
Ing. E. Romero	KALLPA GENERACION S.A.	Ing. G. Alva	SANTA ROSA

De : Ing. Adolfo García Nieto  
Jefe División de Transferencias

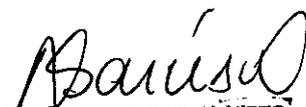
Asunto: Valorización de las Transferencias de potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de Febrero de 2008.

Me dirijo a ustedes de conformidad al Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión", Procedimiento N° 27 "Egresos por compra de potencia", Procedimiento N° 28 "Ingresos garantizados por potencia firme", Procedimiento N° 29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y el Procedimiento N° 30 "Valorización de las transferencias de potencia", para adjuntar al presente informe COES-SINAC / DTR-034-2008 del 08 de Marzo de 2008 de la División de Transferencias sobre la Valorización de las Transferencias de Potencia.

Agradeceré hacernos llegar sus observaciones y asistir a la reunión del Comité de Trabajo de Transferencias que se efectuará el día 10 de los corrientes a las 09:00 horas en las oficinas del COES.

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis cordiales saludos.

Atentamente



**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

**COES-SINAC  
DIRECCION DE OPERACIONES  
DIVISION DE TRANSFERENCIAS**



**COES-SINAC/ DTR-034-2008**

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA PARA  
FEBRERO DE 2008**

**LIMA, 08 DE MARZO DE 2008**

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA PARA  
FEBRERO DE 2008**

**1. OBJETIVO**

Determinar y Valorizar las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de Febrero de 2008.

**2. PREMISAS**

- 2.1 La Valorización de las transferencias de potencia entre generadores integrantes del COES, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N°23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión", aprobado por el MEM con Resolución Ministerial N°232-2001-EM/VME, Procedimiento N°25 "Indisponibilidades de las unidades de generación", Procedimiento N°27 "Egresos por compra de potencia", Procedimiento N°28 "Ingresos garantizados por potencia firme", Procedimiento N°29 "Ingresos adicionales por potencia generada en el sistema", Procedimiento N°30 "Valorización de las transferencias de potencia", aprobados por el M.E.M con Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME.
- 2.2 El presente informe tiene en cuenta la Resolución Ministerial N°222-2004-MEM/DM publicado el 3 de junio 2004 con el cual modifican los Procedimientos N°22 "Reserva Rotante en el Sistema Interconectado Nacional", N°29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y N°30 "Valorización de las Transferencias de Potencia".
- 2.3 Se tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2002-EM publicado el 29 de octubre de 2002 que establece las disposiciones para regular la recaudación y pago de la Garantía por Red Principal (GRP), así como el Decreto Supremo N° 026-2002-EM publicado el 04 de setiembre de 2002 que designa a Red de Energía del Perú S.A. como empresa responsable de recaudación y pago del monto anual de la GRP.
- 2.4 El presente informe utilizó el Factor por Incentivo a la Contratación de 0% y el Factor por Incentivo al Despacho de 30% establecidos en el D.S. N°004-2003-EM del 20 de febrero de 2003 y un Margen de Reserva del 32% para el presente mes establecido en la Resolución Ministerial N°248-2007-MEM/DM del 24 de mayo 2007.
- 2.5 El presente informe utilizó los Factores de Distribución Horario del Precio de la Potencia establecidos en la Resolución Ministerial N°588-2003-MEM/DM del 01/11/2003.
- 2.6 El presente informe tiene en cuenta la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en energía Osinergmin N°359-2007-OS/CD publicado el 20 de junio que se refieren a la fijación de tarifas en barra, peajes por conexión e ingresos tarifarios del Sistema Principal de Transmisión.

El presente informe tiene en cuenta la actualización del Peaje por Conexión unitario (FAPCSPT), el cual tuvo durante el mes de evaluación, para las instalaciones del SPT pertenecientes a ETESELVA, SAN GABAN y ANTAMINA tiene un valor de 1.0139; para

las instalaciones del SPT pertenecientes a TRANSMANTARO, REDESUR, REP, ISA y para la Garantía por Red Principal (GRP) tiene un valor 0.9413.

- 2.7 La Máxima Demanda a nivel de generación utilizada es de 4009,440 MW correspondiente al 27 de Febrero de 2008 a las 19:30 horas, según informe presentado por la DEV el 02/03/2008.
- 2.8 El presente informe tiene en cuenta los costos variables utilizado en los despachos económicos, aplicados al día de la máxima demanda, que figuran en el informe de la semana 09/2008.
- 2.9 El presente informe considera las Potencias Firmes y Efectivas de cada unidad generadora del informe DES-05-2008, cuyos valores son los que se muestran a continuación.

<b>EMPRESA</b>	<b>POTENCIA FIRME (MW)</b>
ELECTROPERU	906,985
EDEGEL	1423,712
CORONA	19,632
SANTA ROSA	0,659
CAHUA	75,990
EEPSA	129,940
DUKE ENERGY EGENOR	490,668
SHOUGESA	62,844
ELECTROANDES	177,358
TERMOSELVA	175,930
KALLPA GENERACION S.A.	172,026
EGASA	320,559
EGEMSA	97,184
EGESUR	60,313
ENERSUR	825,784
SAN GABAN	121,442
<b>TOTAL</b>	<b>5 061,026</b>

- 2.10 Para el cálculo de los factores de indisponibilidad fortuitos se consideró los dos últimos años, considerando los veinticuatro meses continuos transcurridos, tal y como lo indica el Procedimiento N°25. Asimismo se consideró la Resolución Ministerial N°248-2007-MEM/DM publicado el 26 de mayo de 2007 que fija las Horas Punta del Sistema al periodo comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas desde el 1 de junio de 2007.
- 2.11 La Ley N° 29179 publicada el 2008.01.03, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, en su Artículo 1° establece lo siguiente:

*“Artículo 1°.- Objeto de la Ley*

*Las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo de la Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, serán asumidas por los Generadores, conforme al procedimiento que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y*

Minería - OSINERGMIN. (el subrayado es nuestro)

Para tal fin, el monto faltante para cerrar las transferencias de energía en el COES, debido a los retiros de potencia y energía sin contrato, valorizado a Precios de Barra del mercado regulado, se asignará a los generadores en proporción a su Energía Firme Eficiente Anual del Generador, menos su ventas de energía por contratos.

El incumplimiento de pago por parte de los Distribuidores a los Generadores constituirá causal de caducidad de la concesión, en caso de reincidencia."

Con Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD publicada el 25 de enero de 2008 se aprobó el "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado". El presente informe tiene en cuenta los criterios y procedimiento establecido por dicha Resolución. Al respecto, el presente informe ha considerado los Factores de Proporción presentados con el informe COES-SINAC/DTR-016-2008 y que fuera notificado por la DOCOES con documento COES-SINAC/D-145-2008 del 31 de enero de 2008.

La información relativa a los retiros de potencia sin contrato para el mercado regulado que se utilizó son los proporcionados al COES por las empresas generadoras en coordinación con las empresas distribuidoras.

- 2.12 El mes de Febrero de 2008 se ha presentado el caso que las distribuidoras ELECTROCENTRO, HIDRANDINA, ELECTRONOROESTE, ELECTRONORTE, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO, ELECTROUCAYALI, COELVISAC y SEAL no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. Dichos consumos han sido considerados conforme al Procedimiento indicado en el numeral anterior.
- 2.13 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 12 de diciembre de 2002 acordó, entre otros, lo siguiente: "Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención".

Al respecto los temas pendientes son los registrados en cada informe mensual de Valorización y los registrados en el presente informe.

- 2.14 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 -del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEG-LSJL/PJ/jhr recibido el 21 de julio de 2005, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR) contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC "en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de

electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera tales retiros como si fuesen pérdidas del sistema", y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.

2.15 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 10 de Julio de 2007 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.

2.16 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEP SA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEP SA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.

2.17 El presente informe considera que, con fecha 16 de noviembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

2.18 El presente informe considera que, con fecha 12 de noviembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22

expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución, el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de febrero de 2008.

- 2.19 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 7 de diciembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 14 de noviembre de 2007.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.

- 2.20 El presente informe considera que con fecha 4 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

- 2.21 El presente informe considera que, con fecha 10 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante las solicitudes planteadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), resolvió ampliar a favor de estas empresas la medida cautelar dictada a favor de ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1.

De acuerdo de ello, el Juzgado ordenaba al COES abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuyan a estas empresas los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, realizados hasta antes de la dación de la Ley N° 29179.

Asimismo se toma en cuenta que, con fecha 18 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 6 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado precisa los alcances de la Resolución N° 5, resolviendo lo siguiente:

- a) La ampliación del mandato cautelar solamente es aplicable a partir del momento en que el COES-SINAC fue notificado con la misma, no pudiéndose aplicar sobre actos anteriores a su notificación.
- b) El mandato cautelar es aplicable a aquellos retiros que aún durante la vigencia de la Ley N° 29179 no cuenten con respaldo contractual y no puedan ser asignados a algún generador conforme a lo establecido por dicha norma, en tanto no se efectúe el desarrollo normativo que ha sido encargado al OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley, su Disposición Complementaria Única y su Primera Disposición Transitoria.
- c) Se declaró nulo el mandato cautelar dictado a favor de EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, en el extremo referido a los retiros sin respaldo efectuados por empresas que no tengan la calidad de empresas distribuidoras.

De la misma forma, se toma en cuenta que, con fecha 4 de febrero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 9 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado amplía el mandato cautelar dictado mediante Resolución N° 5, disponiendo que el COES se abstenga de determinar y/o aprobar valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, los retiros de

electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

- 2.22 El presente informe considera que, con fecha 11 de febrero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 82 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (SHOUGESA), resolvió ampliar a favor de esta empresa la medida cautelar dictada a favor de ELECTROANDES.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a SHOUGESA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con SHOUGESA que respalde dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SHOUGESA los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente que los respalden.

- 2.23 El presente informe considera que, con fecha 11 de febrero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huaura, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Eléctrica Santa Rosa S.A.C., le concedió a esta empresa una medida cautelar genérica.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Eléctrica Santa Rosa S.A.C., retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuente con contrato vigente con la referida empresa que pueda respaldar dichos retiros. Esta abstención se hará aplicable teniendo en consideración los alcances de la Ley N° 29179.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la medida cautelar otorgada a la mencionada empresa, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Eléctrica Santa Rosa S.A.C. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otras empresa que no cuenten con contrato vigente que los respalden, teniendo en consideración los alcances de la Ley N° 29179.

2.24 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 06 de febrero de 2007 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 10 de enero de 2007, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente, ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 16 de setiembre de 2003, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 30.04.2007 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 27.04.2007 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8va Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañía Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 28.04.2007 no existe relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 27 de mayo de 2007.

ENERSUR con carta N° ENR-252-2007 del 07.05.2007 remitió al COES copia de la Resolución N° 4, expedida por la 8va Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura un consumo sin respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines de valorización de transferencias. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

2.25 En el presente informe ENERSUR reflejó la demanda de sus clientes ubicados en redes de distribución de 10 kV de Luz del Sur, utilizando factores de pérdidas medias al nivel de tensión 220 kV.

2.26 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la DOCOES con documento COES SINAC/D-192-2008 del 06 de febrero de 2008 mediante el cual autorizó el retiro de la operación comercial de la CH Santa Rosa 1 (1.1 MW) en el COES SINAC, así como el retiro de la empresa Eléctrica Santa Rosa SAC de dicho organismo, a partir de las 00:00 horas del 2008.02.07. Dicha comunicación fue emitida en atención a la solicitud

presentada por Electrica Santa Rosa S.A.C con documento ESR 002-2008 recibido el 2008.02.05.

2.27 El presente informe tiene en cuenta que con carta COES-SINAC/D-370-2008 de fecha 29.02.2008, conforme a lo solicitado por ELECTROPERU, se retiró de la operación comercial la central térmica Tumbes a partir de las 00:00 horas del 29.02.2008.

2.28 El presente informe tiene en cuenta las siguientes revisiones de informes:

- a) COES-SINAC/DTR-019-2008 Revisión 1 del mes de Enero 2008.
  - Se adicionó el retiro sin contrato de COELVISAC en Ica 220 kV
  - Se adicionó el retiro sin contrato de ELECTROCENTRO en la barra Carhuamayo 220 kV en lo referente al Peaje Calculado del GRP.

### 3. RESULTADOS

3.1 En los Cuadros N°1.1, N°1.2, N°1.3, N°1.4, N°2.1, N°2.2, N°2.3 y N°2.4 - ref. a Egresos por Compra de Potencia; Proc. 27 - se presentan la información mensual de las Potencias Consumidas por los clientes de cada generador integrante para el periodo de Máxima Demanda a nivel de generación.

3.2 En los Cuadros N°3.1, N°3.2, N°3.3 y N°3.4 - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta la Recaudación por Peaje de Conexión calculado para cada generador integrante del COES.

3.3 En los Cuadros N°3A.1, N°3A.2 y N°3A.3, N°3B.1, N°3B.2 y N°3B.3 se muestran las Recaudaciones Reales Totales por Peaje por Conexión Declarados por las empresas por concepto del Sistema Principal de Transmisión y Garantía por Red Principal.

3.4 En los Cuadros N°4-A, N°4-B y N°4-C - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta el Peaje por Conexión que le corresponde pagar a cada generador integrante del COES y los Saldos por Peaje por Conexión (Recaudaciones - Pagos).

3.5 En el Cuadro N°4-D, N°4-E y N°4-F - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta el Ingreso Tarifario que le corresponde pagar a cada generador integrante del COES.

3.6 En el Cuadro N°5 se presentan el Egreso Total por Compra de Potencia por cada generador integrante del COES - Proc. 27; el Ingreso Garantizado por Potencia Firme y el Ingreso Adicional por Potencia Generada.

3.7 En el Cuadro N°6 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se muestra la verificación de la condición de ejecución de flujo de carga óptimo para las determinaciones de las Potencias Firmes Remunerables.

3.8 En el Cuadro N°7 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se muestra el Factor de Reserva Firme.

3.9 En los Cuadros N°8 y N°9 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se presentan las Potencias Firmes

Remunerables y sus Ingresos Garantizados por Potencia Firme de cada unidad generadora.

- 3.10 El Cuadro N°10 y N°10-A - Ref. Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema; Proc.29- se presentan los Montos mensuales Provisionales del Ingreso Adicional por Potencia Generada y las Compensaciones a unidades por la potencia dejada de generar al proveer reserva rotante.
- 3.11 En los Cuadros N°11 y N°11A - Ref. Valorización de las Transferencias de Potencia; Proc.30- se presentan la Valorización de las Transferencias de Potencia y los Saldos Netos Mensuales Totales de cada empresa integrante del COES. En el Cuadro N°11-B se presentan los montos correspondientes a los Ingresos por Potencia de cada empresa generadora y su participación en los mismos.
- 3.12 En el Cuadro N°12 - Ref. Valorización de las Transferencias de Potencia; Proc. 30 - se presentan las proporciones de aporte en el Saldo Neto Positivo Total de cada empresa integrante del COES.
- 3.13 En el Cuadro N°13 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC correspondientes a la Transferencias de Potencia.
- 3.14 En los Cuadros N°14 y N°15 se presenta la valorización de los retiros de potencia sin repaldo contractual a Tarifa en Barra repartido por empresa distribuidora y por empresa generadora.

Lima, 08 de Marzo de 2008

  
INGE ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

  
INGE JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 23 : COMPENSACIÓN A TRANSMISORAS POR PEAJE DE CONEXIÓN AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN  
FEBRERO 2008

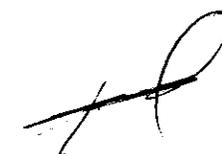
CUADRO 4-C

EMPRESA	PEAJE POR CONEXIÓN QUE CORRESPONDE PAGAR A (S/.):									TOTAL
	REDESUR	TRANSMANTARO	ETESSELVA	REP	REP		ISA	SAN GABAN	ANTAMINA	
	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	GRP-TGP (SPT)	GRP-GNLC (SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	
TERMOSELVA	107 660,38	257 051,01	30 021,02	212 929,85	599 689,89	25 885,89	85 799,95	1 101,14	1 711,20	1 321 850,34
CAHUA	40 876,90	97 598,09	11 398,48	80 846,00	228 242,25	9 852,18	32 576,85	418,09	649,71	502 458,55
EDEGEL	515 204,43	1 230 107,27	143 664,39	1 018 967,23	2 870 886,03	123 923,14	410 592,23	5 269,48	8 188,88	6 326 803,08
EEPSA	68 279,21	163 024,13	19 039,61	135 042,08	380 527,42	16 425,64	54 415,13	698,36	1 085,26	838 536,85
EGENOR	230 623,51	550 639,01	64 309,18	456 125,35	1 285 506,04	55 489,47	183 795,44	2 358,80	3 665,63	2 832 512,43
ELECTROANDES	114 438,63	273 234,82	31 911,12	226 335,82	637 861,59	27 533,59	91 201,88	1 170,47	1 818,94	1 405 506,86
ELECTROPERU	870 346,60	2 078 048,27	242 695,51	1 721 364,58	4 850 049,00	209 354,63	693 622,82	8 901,86	13 833,66	10 688 216,93
SHOLGESA	44 439,92	106 105,20	12 392,04	87 892,92	246 996,03	10 661,70	35 416,40	454,53	706,35	545 065,08
EGASA	82 823,74	197 750,80	23 095,35	163 808,14	461 360,30	19 914,83	66 006,39	847,12	1 316,44	1 016 923,11
EGEMSA	53 678,26	128 162,75	14 968,15	106 164,43	299 022,10	12 907,43	42 778,90	549,02	853,19	659 084,22
SAN GABAN	80 353,84	191 853,64	22 406,58	158 923,19	448 530,59	19 361,03	64 038,01	821,85	1 277,18	987 565,92
EGESUR	27 015,78	64 503,14	7 533,30	53 431,59	151 210,57	6 527,07	21 530,23	276,31	429,40	332 457,39
ENERSUR	378 781,21	904 381,82	105 622,87	749 150,47	2 110 568,33	91 103,67	301 869,73	3 874,15	6 020,51	4 651 372,76
CORONA	9 863,06	23 549,14	2 750,31	19 507,08	54 988,72	2 373,61	7 860,37	100,88	156,77	121 149,93
ELEC. SANTA ROSA	891,25	2 127,96	248,52	1 762,71	4 973,72	214,69	710,28	9,12	14,17	10 952,42
KALLPA GENERACION S.A.	59 392,21	141 805,43	16 561,46	117 465,44	331 313,14	14 301,29	47 332,63	607,46	944,00	729 723,06
<b>TOTAL</b>	<b>2 684 668,95</b>	<b>6 409 942,49</b>	<b>748 617,90</b>	<b>5 309 716,87</b>	<b>14 961 725,71</b>	<b>645 829,89</b>	<b>2 139 547,23</b>	<b>27 458,64</b>	<b>42 671,28</b>	<b>32 970 178,95</b>

**Nota**

- Los nombres de las empresas a pagar con concepto de Peaje por Conexión del SPT son los definidos según la Resolución Osinerg N°359-2007-OS/CD.
- Los montos incluyen los saldos del informe COES-SINAC/DTR-019-2008 Revisión 1 del mes de Enero 2008.

  
ING. ADOLFO GARCÍA NIETO  
Jefe de División de Transmisiones  
COES-SINAC

  
ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 23 : COMPENSACIÓN A TRANSMISORAS POR INGRESO TARIFARIO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN  
FEBRERO 2008

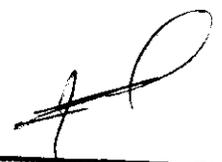
CUADRO 4-F

EMPRESA	INGRESO TARIFARIO QUE CORRESPONDE PAGAR A (S/.):							TOTAL
	REDESUR (SPT)	TRANSMANTARO (SPT)	ETESSELVA (SPT)	REP (SPT)	ISA (SPT)	SAN GABAN (SPT)	ANTAMINA (SPT)	
TERMOSELVA	311,55	22 674,11	387,16	2 947,57	659,25	-	-	26 979,64
CAHUA	153,88	11 199,26	191,23	1 455,87	325,62	-	-	13 325,86
EDEGEL	2 593,07	188 716,74	3 222,32	24 532,61	5 486,96	-	-	224 551,70
EEPSA	234,82	17 089,23	291,80	2 221,55	496,87	-	-	20 334,26
EGENOR	879,24	63 988,90	1 092,61	8 318,36	1 860,49	-	-	76 139,60
ELECTROANDES	306,28	22 290,20	380,60	2 897,66	648,09	-	-	26 522,83
ELECTROPERU	1 707,79	124 288,28	2 122,21	16 157,10	3 613,70	-	-	147 889,08
SHOUGESA	97,02	7 060,54	120,56	917,85	205,29	-	-	8 401,25
EGASA	544,85	39 652,74	677,07	5 154,74	1 152,91	-	-	47 182,30
EGEMSA	178,53	12 992,70	221,85	1 689,01	377,76	-	-	15 459,85
SAN GABAN	212,02	15 430,13	263,47	2 005,87	448,63	-	-	18 360,12
EGESUR	106,78	7 771,11	132,69	1 010,22	225,95	-	-	9 246,74
ENERSUR	1 459,39	106 210,41	1 813,53	13 807,03	3 088,08	-	-	126 378,45
CORONA	38,15	2 776,51	47,41	360,94	80,73	-	-	3 303,73
ELEC. SANTA ROSA	0,33	24,23	0,41	3,15	0,70	-	-	28,83
KALLPA GENERACION S.A.	263,89	19 204,92	327,92	2 496,58	558,39	-	-	22 851,70
<b>TOTAL</b>	<b>9 087,59</b>	<b>661 370,00</b>	<b>11 292,84</b>	<b>85 976,10</b>	<b>19 229,42</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>786 955,95</b>

**Nota**

- Los nombres de las empresas a pagar con concepto de Ingreso Tarifario del SPT son los definidos según la Resolución Osinergmin N°359-2007-OS/CD
- Los montos incluyen los saldos del informe COES-SINAC/DTR-019-2008 Revisión 1 del mes de Enero 2008.

  
**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
 Jefe de División de Transacciones  
 COES - SINAC

  
**Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
 DIRECTOR DE OPERACIONES  
 COES-SINAC

## PROCEDIMIENTO N° 30 : VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIA DE POTENCIA

FEBRERO 2008

CUADRO N° 13

MATRIZ DE TRANSFERENCIAS (S/.)

DE \ PARA	CAHUA	EDEGEL	EEPSA	EGENOR	EGASA	EGESUR	ENERSUR	CORONA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
TERMOSELVA	3 499,65	183 532,94	899,53	22 446,51	54 744,91	3 257,90	33 451,78	1 059,09	13 898,48	316 790,79
ELECTROANDES	5 100,40	267 481,82	1 310,98	32 713,66	79 785,51	4 748,08	48 752,80	1 543,52	20 255,71	461 692,48
ELECTROPERU	83 629,94	4 385 830,39	21 495,77	536 397,35	1 308 222,41	77 853,09	799 387,02	25 308,77	332 127,64	7 570 252,39
SHOUGESA	2 465,91	129 320,34	633,82	15 816,18	38 574,17	2 295,57	23 570,68	746,25	9 793,10	223 216,02
EGEMSA	231,59	12 145,55	59,53	1 485,43	3 622,82	215,60	2 213,72	70,09	919,75	20 964,08
SAN GABAN	4 102,58	215 152,97	1 054,50	26 313,71	64 176,66	3 819,19	39 215,04	1 241,56	16 292,98	371 369,19
ELEC. SANTA ROSA	78,00	4 090,32	20,05	500,26	1 220,08	72,61	745,52	23,60	309,75	7 060,17
<b>TOTAL</b>	<b>99 108,07</b>	<b>5 197 554,33</b>	<b>25 474,18</b>	<b>635 673,10</b>	<b>1 550 346,56</b>	<b>92 262,04</b>	<b>947 336,56</b>	<b>29 992,89</b>	<b>393 597,40</b>	<b>8 971 345,13</b>

- Los montos incluyen los saldos del informe COES-SINAC/DTR-019-2008 Revision 1 del mes de Enero 2008.

  
**ING. ADOLFO GARCÍA NIETO**  
 Jefe de División de Transferencias  
 COES - SINAC

  
**Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
**DIRECTOR DE OPERACIONES**  
 COES-SINAC

CUADRO N° 14

VALORIZACIÓN DE LOS RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS A PRECIO EN BARRAS - FEBRERO 2008  
Por Ley 29179

DTR-034-2008

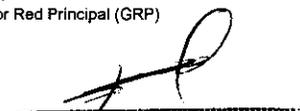
RESUMEN POR BARRA	POTENCIA CONSUMIDA	PRECIO POTENCIA	VALORIZACIÓN
	KW	PPB ctm. S/.KW-mes	Nuevos Soles
ELECTROCENTRO (Huanuco 138 kV)	12 604	22,83	287 757,33
ELECTROCENTRO (Tingo María 138 kV)	4 595	22,69	104 271,82
ELECTROCENTRO (Mantaro 220 kV)	16 752	22,42	375 581,04
ELECTROCENTRO (Caripa 138 kV)	11 604	22,86	265 273,98
ELECTROCENTRO (Paragsha 138 kV)	5 580	22,78	127 116,11
ELECTROCENTRO (Carhuamayo 138 kV)	3 589	22,84	81 976,15
ELECTROCENTRO (Carhuamayo 220 kV)	2 313	22,56	52 184,74
ELECTROCENTRO (Huayucachi 220 kV)	35 937	22,59	811 816,83
ELECTROCENTRO (Huancavelica 220 kV)	3 677	22,57	82 984,67
ELECTROCENTRO (Oroya 220 kV)	3 434	22,68	77 886,10
HIDRANDINA (Trujillo Norte 220 kV)	111 417	23,11	2 574 846,75
HIDRANDINA (Paramonga Nueva 220 kV)	2 243	22,91	51 391,38
HIDRANDINA (Huallanca 138 kV)	1 767	22,00	38 883,68
HIDRANDINA (Huallanca 138 kV)	401	22,00	8 821,78
HIDRANDINA (Chimbote 220 kV)	349	22,85	7 976,52
HIDRANDINA (Chimbote 1 138 kV)	3 192	22,94	73 215,70
HIDRANDINA (Chimbote 2 138 kV)	532	22,94	12 205,25
HIDRANDINA (Guadalupe 60 kV)	2 233	23,18	51 752,93
HIDRANDINA (Guadalupe 10 kV)	536	23,62	12 662,44
HIDRANDINA (Huallanca 60 kV)	1 438	22,14	31 842,83
HIDRANDINA (Huallanca 10 kV)	38	22,39	856,55
ELECTRONOROESTE (Talara 220 kV)	31 168	23,33	727 141,10
ELECTRONOROESTE (Piura 220 kV)	-	23,43	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 60 kV)	-	23,59	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 10 kV)	-	23,92	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 60 kV)	-	23,85	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 10 kV)	-	24,18	-
ELECTROSURMEDIO (Marcona 220 kV)	-	23,80	-
ELECTROPUNO (Azangaro 138 kV)	3 486	22,84	79 614,85
ELECTROPUNO (Juliaca 138 kV)	6 188	23,50	145 414,93
ELECTROPUNO (Puno 220 kV)	4 137	23,72	98 126,24
ELECTROPUNO (Ayaviri 138 kV)	479	23,08	11 052,26
ELECTROSURESTE (Dolorespata 138 kV)	20 136	23,07	464 534,04
ELECTROUCAYALI (Pucallpa 60 kV)	1 559	23,30	36 325,37
COELVISAC (Chiclayo 60 kV)	37	23,36	867,82
COELVISAC (Ica 220 kV)	2 064	23,22	47 934,16
COELVISAC (Huacho 220 kV)	-	22,94	-
SEAL (Socabaya 34,5 kV)	24 874,02	23,87	593 742,86
SEAL (Chilina 33 kV)	27 162,92	23,87	648 378,90
SEAL (Callalli 138 kV)	677,08	23,60	15 979,09
SEAL (Santuario 13,8 kV)	1,04	23,18	24,11
SEAL (Reparticion 138 kV)	5 561,17	23,88	132 800,74
SEAL (Mollendo 138 kV)	3 980,63	23,96	95 375,89
SEAL (Marcona 60 kV)	1 356,65	24,29	32 953,03
ELECTRONORTE (Chiclayo 60 kV)	4 797	23,36	112 052,00
ELECTRONORTE (Carhuaquero 220 kV)	120	22,24	2 659,89
EDELNOR (Chavarría 220 kV)	-	23,08	-
EDELNOR (Santa Rosa 220 kV)	-	23,08	-
LUZ DEL SUR (Santa Rosa 220 kV)	-	23,08	-
LUZ DEL SUR (San Juan 220 kV)	-	23,08	-
<b>TOTAL</b>	<b>362 016</b>		<b>8 376 281,84</b>

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	POTENCIA CONSUMIDA	VALORIZACIÓN
	KW	Nuevos Soles
ELECTROCENTRO	100 087	2 266 848,77
HIDRANDINA	124 147	2 864 455,80
ELECTRONOROESTE	31 168	727 141,10
ELECTROSURMEDIO	-	-
ELECTROPUNO	14 289	334 208,27
ELECTROSURESTE	20 136	464 534,04
ELECTROUCAYALI	1 559	36 325,37
COELVISAC	2 101	48 801,98
SEAL	63 614	1 519 254,62
ELECTRONORTE	4 916	114 711,89
EDELNOR	-	-
LUZ DEL SUR	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>362 016</b>	<b>8 376 281,84</b>

Nota:

- Información de demanda coincidente con la Máxima Demanda del Sistema, obtenida con la mejor información de mediciones disponibles
- Los montos correspondientes al Peaje por Conexión al SPT incluyen lo correspondiente a instalaciones eléctricas y Garantía por Red Principal (GRP)

  
ING. RODOLFO GARCÍA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

  
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

**CUADRO N° 15**  
**ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS DE DISTRIBUIDORAS A GENERADORAS A TARIFA EN BARRAS- FEBRERO 2008 (S/.)**  
**Por Ley 29179**

PARA DE	TERMOSELVA	CAHUA	EDEGEL	EEPSA	EGENOR	ELECTROANDES	ELECTROPERU	SHOUGESA	EGASA	EGEMSA	SAN GABAN	EGESUR	ENERSUR	CORONA	SANTA ROSA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
ELECTROCENTRO	5 248,45	164 024,13	275 966,29	-	246 729,99	117 265,77	532 735,65	-	-	77 546,03	282 287,61	221 200,78	171 717,29	14 455,04	2 781,59	154 890,14	2 266 848,77
HIDRANDINA	6 632,10	207 265,65	348 719,00	-	311 775,16	148 180,43	673 180,21	-	-	97 989,42	356 706,81	279 515,72	216 986,94	18 265,80	3 514,90	195 723,67	2 864 455,80
ELECTRONOROESTE	1 683,56	52 614,31	88 522,20	-	79 144,02	37 615,55	170 886,56	-	-	24 874,58	90 549,90	70 954,97	55 082,06	4 636,77	892,25	49 684,39	727 141,10
ELECTROSURMEDIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ELECTROPUNO	773,80	24 182,57	40 686,53	-	36 376,14	17 288,84	78 542,81	-	-	11 432,84	41 618,50	32 612,29	25 316,79	2 131,15	410,10	22 835,92	334 208,27
ELECTROSURESTE	1 075,54	33 612,65	56 552,40	-	50 561,15	24 030,69	109 170,87	-	-	15 891,12	57 847,80	45 329,58	35 189,17	2 962,20	570,02	31 740,87	464 534,04
ELECTROUCAYALI	84,10	2 628,42	4 422,25	-	3 953,75	1 879,14	8 536,88	-	-	1 242,65	4 523,55	3 544,66	2 751,70	231,64	44,57	2 482,05	36 325,37
COELVISAC	112,99	3 531,20	5 941,16	-	5 311,74	2 524,56	11 469,03	-	-	1 669,45	6 077,25	4 762,13	3 696,83	311,20	59,88	3 334,56	48 801,98
SEAL	3 517,54	109 929,88	184 954,14	-	165 359,81	78 592,17	357 042,39	-	-	51 971,78	189 190,72	148 249,99	115 085,88	9 687,85	1 864,24	103 808,23	1 519 254,62
ELECTRONORTE	265,59	8 300,30	13 965,03	-	12 485,55	5 934,13	26 958,62	-	-	3 924,15	14 284,92	11 193,67	8 689,60	731,48	140,76	7 838,08	114 711,89
EDELNOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LUZ DEL SUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>19 393,67</b>	<b>606 089,11</b>	<b>1 019 729,01</b>	<b>-</b>	<b>911 697,30</b>	<b>433 311,29</b>	<b>1 968 523,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>286 542,02</b>	<b>1 043 087,05</b>	<b>817 363,79</b>	<b>634 516,25</b>	<b>53 413,11</b>	<b>10 278,31</b>	<b>572 337,91</b>	<b>8 376 281,84</b>

**Nota**

Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.

*Barra*  
**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
 Jefe de División de Transacciones  
 COES - SINAC

*JG*  
**ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
 DIRECTOR DE OPERACIONES  
 COES-SINAC

CUADRO N° 14

VALORIZACIÓN DE LOS RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS A PRECIO EN BARRAS - ENERO 2008 - REVISION 1  
Por Ley 29179

DTR-019-2008  
REVISION 1

RESUMEN POR BARRA	POTENCIA CONSUMIDA	PRECIO POTENCIA	VALORIZACIÓN
	KW	PPB ctm. S/.KW-mes	Nuevos Soles
ELECTROCENTRO (Huanuco 138 kV)	12 667	22,83	289 194,46
ELECTROCENTRO (Tingo Maria 138 kV)	4 986	22,69	113 143,12
ELECTROCENTRO (Mantaro 220 kV)	17 031	22,42	381 838,48
ELECTROCENTRO (Caripa 138 kV)	10 245	22,86	234 195,70
ELECTROCENTRO (Paragsha 138 kV)	5 664	22,78	129 025,29
ELECTROCENTRO (Carhuamayo 138 kV)	3 587	22,84	81 934,05
ELECTROCENTRO (Carhuamayo 220 kV)	1 916	22,56	43 233,52
ELECTROCENTRO (Huayucachi 220 kV)	36 388	22,59	822 004,92
ELECTROCENTRO (Huancavelica 220 kV)	3 572	22,57	80 610,14
ELECTROCENTRO (Oroya 220 kV)	3 217	22,68	72 969,56
HIDRANDINA (Trujillo Norte 220 kV)	110 880	23,11	2 562 426,42
HIDRANDINA (Paramonga Nueva 220 kV)	2 418	22,91	55 394,90
HIDRANDINA (Huallanca 138 kV)	1 804	22,00	39 679,20
HIDRANDINA (Huallanca 138 kV)	436	22,00	9 602,34
HIDRANDINA (Chimbote 220 kV)	368	22,85	8 402,18
HIDRANDINA (Chimbote 1 138 kV)	-	22,94	-
HIDRANDINA (Chimbote 2 138 kV)	-	22,94	-
HIDRANDINA (Guadalupe 60 kV)	-	23,18	-
HIDRANDINA (Guadalupe 10 kV)	-	23,61	-
HIDRANDINA (Huallanca 60 kV)	-	22,14	-
HIDRANDINA (Huallanca 10 kV)	-	22,38	-
ELECTRONOROESTE (Talara 220 kV)	33 380	23,33	778 759,30
ELECTRONOROESTE (Piura 220 kV)	-	23,43	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 60 kV)	-	23,59	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 10 kV)	-	23,92	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 60 kV)	-	23,85	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 10 kV)	-	24,18	-
ELECTROSURMEDIO (Marcona 220 kV)	-	23,80	-
ELECTROPUNO (Azangaro 138 kV)	2 591	22,84	59 179,10
ELECTROPUNO (Juliaca 138 kV)	5 358	23,50	125 920,25
ELECTROPUNO (Puno 220 kV)	2 488	23,72	59 012,79
ELECTROPUNO (Ayaviri 138 kV)	376	23,08	8 685,22
ELECTROSURESTE (Dolorespata 138 kV)	18 000	23,07	415 269,48
ELECTROUCAYALI (Pucallpa 60 kV)	1 219	23,30	28 402,25
COELVISAC (Chiclayo 60 kV)	40	23,36	937,31
COELVISAC (Ica 220 kV)	2 346	23,22	54 470,64
SEAL (Socabaya 34,5 kV)	26 563	23,87	634 051,64
SEAL (Chilina 33 kV)	25 565	23,87	610 235,15
SEAL (Callalli 138 kV)	651	23,59	15 362,18
SEAL (Santuario 13,8 kV)	2	23,18	35,03
SEAL (Reparticion 138 kV)	5 457	23,88	130 311,32
SEAL (Mollendo 138 kV)	3 834	23,96	91 857,40
SEAL (Marcona 60 kV)	1 413	24,29	34 310,21
ELECTRONORTE (Chiclayo 60 kV)	225	23,36	5 253,39
ELECTRONORTE (Carhuaquero 220 kV)	6	22,24	135,19
EDELNOR (Chavarria 220 kV)	-	23,08	-
EDELNOR (Santa Rosa 220 kV)	-	23,08	-
LUZ DEL SUR (Santa Rosa 220 kV)	-	23,08	-
LUZ DEL SUR (San Juan 220 kV)	-	23,08	-
<b>TOTAL</b>	<b>344 693</b>		<b>7 975 842,10</b>

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	POTENCIA CONSUMIDA	VALORIZACIÓN
	KW	Nuevos Soles
ELECTROCENTRO	99 274	2 248 149,22
HIDRANDINA	115 905	2 675 505,03
ELECTRONOROESTE	33 380	778 759,30
ELECTROSURMEDIO	-	-
ELECTROPUNO	10 814	252 797,35
ELECTROSURESTE	18 000	415 269,48
ELECTROUCAYALI	1 219	28 402,25
COELVISAC	2 386	55 407,95
SEAL	63 484	1 516 162,93
ELECTRONORTE	231	5 388,58
EDELNOR	-	-
LUZ DEL SUR	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>344 693</b>	<b>7 975 842,10</b>

Nota:

- Información de demanda coincidente con la Máxima Demanda del Sistema, obtenida con la mejor información de mediciones disponibles
- Los montos correspondientes al Peaje por Conexión al SPT incluyen lo correspondiente a instalaciones eléctricas y Garantía por Red Principal (GRP)

*Bonavis*  
ING. ADOLFO GARCÍA NIETO  
Jefe de División de Transacciones  
COES - SINAC

*[Firma]*  
ING. JAIRO GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

**CUADRO N° 15**  
**ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS DE DISTRIBUIDORAS A GENERADORAS A TARIFA EN BARRAS- ENERO 2008 - REVISION 1 (S/.)**  
**Por Ley 29179**

PARA DE	TERMOSELVA	CAHUA	EDEGEL	EEPSA	EGENOR	ELECTROANDES	ELECTROPERU	SHOUGESA	EGASA	EGEMSA	SAN GABAN	EGESUR	ENERSUR	CORONA	SANTA ROSA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
ELECTROCENTRO	5 205,16	162 671,07	273 689,81	-	244 694,68	116 298,43	528 341,04	-	-	76 906,35	279 958,98	219 376,07	170 300,77	14 335,79	2 758,64	153 612,43	2 248 149,22
HIDRANDINA	6 194,62	193 593,59	325 716,13	-	291 209,25	138 405,87	628 774,59	-	-	91 525,65	333 177,03	261 077,77	202 673,63	17 060,92	3 283,04	182 812,97	2 675 505,03
ELECTRONOROESTE	1 803,07	56 349,29	94 806,20	-	84 762,28	40 285,80	183 017,43	-	-	26 640,37	96 977,84	75 991,91	58 992,22	4 965,92	955,59	53 211,37	778 759,30
ELECTROSURMEDIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ELECTROPUNO	585,30	18 291,85	30 775,56	-	27 515,15	13 077,40	59 410,30	-	-	8 647,88	31 480,51	24 668,15	19 149,79	1 612,02	310,20	17 273,24	252 797,35
ELECTROSURESTE	961,48	30 047,98	50 554,93	-	45 199,06	21 482,20	97 593,13	-	-	14 205,84	51 712,95	40 522,30	31 457,30	2 648,05	509,57	28 374,70	415 269,48
ELECTROUCAYALI	65,76	2 055,12	3 457,69	-	3 091,38	1 469,27	6 674,86	-	-	971,61	3 536,89	2 771,51	2 151,51	181,11	34,85	1 940,68	28 402,25
COELVISAC	128,29	4 009,20	6 745,37	-	6 030,75	2 866,29	13 021,51	-	-	1 895,44	6 899,88	5 406,75	4 197,24	353,32	67,99	3 785,94	55 407,95
SEAL	3 510,38	109 706,18	184 577,76	-	165 023,30	78 432,24	356 315,81	-	-	51 866,02	186 805,72	147 948,30	114 851,68	9 668,13	1 860,44	103 596,98	1 516 162,93
ELECTRONORTE	12,48	389,91	656,01	-	586,51	278,75	1 266,38	-	-	184,34	671,03	525,82	408,19	34,36	6,61	368,19	5 388,58
EDELNOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LUZ DEL SUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>18 466,53</b>	<b>577 114,18</b>	<b>970 979,45</b>	<b>-</b>	<b>868 112,35</b>	<b>412 596,25</b>	<b>1 874 415,04</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>272 843,49</b>	<b>993 220,83</b>	<b>778 288,59</b>	<b>604 182,32</b>	<b>50 859,63</b>	<b>9 786,94</b>	<b>544 976,50</b>	<b>7 975 842,10</b>

**Nota**

Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.

  
**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

  
**ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
**DIRECTOR DE OPERACIONES**  
COES-SINAC